CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con radicación 110013120001202200062-1 (N.I. 201701327 F. 31 E.D.) adelantadas en contra de ROSAURA PESCADOR, recibidas del Juzgado 1º Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Las diligencias se encuentran con vencimiento de los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, pendiente para resolver sobre solicitudes probatoria, de las pruebas allegadas y/o de los demás memoriales allegados al expediente. SIRVASE PROVEER.

JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL II

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias se ordena:

- 1. AVOCAR el conocimiento de las diligencias adelantadas bajo la radicación 110013120001202200062-1 recibidas del Juzgado 1º Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Por razón del cambio de Despacho judicial a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicación 110013120004202300015-4.
- 2. A partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página

Web de la rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica dgamboat@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3. Comuníquese lo aquí ordenado bajo el procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002.
- 4. Cumplido lo anterior, entren las diligencias al Despacho para decidir de fondo respecto de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 numeral 6º de la Ley 1453 de 2011 y las solicitudes presentadas por las partes e interesados.

Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme lo previsto por el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

## LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7695095a05f14522dd1a4af14d7a3aa269d29846a1bab547ae5389a86e63cfc7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica